

RESOLUCIÓN No. 0017

Valledupar, 25 de abril de 2023

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió denuncia a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con radicado No. 02080 de 27 de febrero del 2023, presentada por parte del señor RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA, en la que informa una presunta tala y quema indiscriminada de árboles por parte del señor ALFONSO MARTÍNEZ SOSA en el Lote El Triunfo de la finca La Isabel, en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

Que igualmente, se recibió traslado de la denuncia por competencia, por parte de la Policía Nacional a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con radicado No. 02503 de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el Subintendente Jorge Leonardo Sierra Guillen integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECES, en la que denuncia ante la entidad una tala indiscriminada y quema de árboles, además de la extracción de carbón vegetal, en la finca La Isabel, vereda Los Calabazos, corregimiento de Valencia de Jesús.

Que a través del Auto No. 0059 del 16 de marzo de 2023 emanado de ésta Oficina Jurídica, se ordena indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica al lugar, designando al profesional de apoyo de la Corporación JAMES FERLEY CASTAÑEDA TORRES, para llevar a cabo la misma el día 21 de marzo de 2023, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que el concepto técnico rendido por el profesional designado para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA

Se llega al sitio de interés en la finca La Isabel en la vereda los Calabazos, El señor Jose Luis Ochoa hijo del propietario y Eder David Hernández Fuente Administrador fueron las personas que atendieron la visita.

Se realizó la inspección de los árboles talados. En la visita se encontraron una gran cantidad de árboles tirados mediante el uso de maquinaria (pajarita y/o Bulldozer), debido a la cantidad de árboles no fue posible realizar un inventario total del área, pero se presumen más de 500 árboles talados, sin embargo, se hizo el recorrido del área afectada y se hizo levantamiento de esta mediante GPS, se tiene que la extensión del predio afectada es de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0017 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

11,325 ha. Gracias a los testimonios y a la revisión ocular se pudo determinar que estos árboles eran de las siguientes especies: Roble amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), guacamayo (*Albizia niopoides*), Gusanero (*Astronium graveolens*), Algarrobillo (*Samanea saman*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Corazón fino (*Platymiscium hebestachyum*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), entre otros que no se pudieron identificar por el estado de transformación de estos.

Los entrevistado manifiestan que la señora María Eugenia Araujo es la que está haciendo la invasión a los terrenos de propiedad de ellos, mientras que el señor Fredy Alfonso Martínez Sosa es el encargado de la tumba, aserrado y transformación en carbón de los árboles, mientras que el señor Luis Monsaívo presta la maquinaria y facilita la salida de los productos extraídos ilícitamente por el predio que le pertenece.

Además, según el testimonio dicha tumba de los árboles se realizó a mediados del mes de enero, en el area se encontró arboles aserrados, postes y hornos donde se extrae el carbón vegetal.

En la visita de inspección técnica se realizó la toma de coordenadas geográficas, se realizó el registro fotográfico en campo y se registraron los hechos encontrados en el acta de diligencia correspondiente." (Sic a todo lo transcrito).

Que del mismo modo en el informe en mención, se establecen las siguientes conclusiones:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo **SI existe una infracción a la normatividad ambiental vigente**, ya que se evidencia la tumba de más de 500 árboles de las especies Roble amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), guacamayo (*Albizia niopoides*), Gusanero (*Astronium graveolens*), Algarrobillo (*Samanea saman*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Corazón fino (*Platymiscium hebestachyum*), Trupillo (*Prosopis juliflora*) esta tumba se realizó sin la previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, así como lo establece el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Cuando se requiera **talar o podar árboles aislados** localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

2. Recursos naturales afectados:

Más de 500 árboles de las especies Roble amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), guacamayo (*Albizia niopoides*), Gusanero (*Astronium graveolens*), Algarrobillo (*Samanea saman*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Corazón fino (*Platymiscium hebestachyum*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), entre otras posibles especies.

3. Identificación del presunto infractor.

María Eugenia Araujo

Fredy Alfonso Martínez Sosa

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0017 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

Luis Monsalvo

4. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Estas se han mencionado en el presente reporte

5. Si hay lugar a imponer medidas preventivas

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, dispuso la posibilidad de imponer y ejecutar medidas preventivas.

Que los artículos 4 y 12 de la citada Ley, establecen que las medidas preventivas tienen como función, prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13 dicha norma añade que comprobada su necesidad la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 señala que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0017 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

Que el artículo 36 ídem, establece los tipos de medidas preventivas entre otras:

(....)

"Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que la Constitución Colombiana ha consagrado 49 artículos destinados a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, situación que hace ostensible la insoslayable importancia que concedió el constituyente al bien jurídico en mención.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la obligación de la ley de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; de igual manera el artículo 80 ibídem, indica que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; siendo obligación del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe técnico de visita de inspección de fecha 22 de marzo de 2023, rendido por el Profesional de Apoyo de CORPOCESAR, señor JAMES FERLEY CASTAÑEDA TORRES, se tiene que, en la visita realizada se encontró una gran cantidad de árboles tirados mediante el uso de maquinaria (Pajarita y/o Bulldozer), a los cuales no fue posible realizarles inventario, pero que se presumen sobrepasan los 500 árboles talados; ahora por levantamiento realizado mediante GPS, se pudo determinar que el área afectada por la tala antes mencionada es de 11,325 ha., y que las especies afectadas son de las siguientes especies: Roble Amarillo (*Handroanthus Chrysanthus*), Guacamayo (*Albizia Niopoides*), Gusanero (*Astronium Graveolens*), Algarrobillo (*Samanea Saman*), Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*), Corazón Fino (*Platymiscium Hebestachyum*), Trupillo (*Prosopis Juliflora*), entre otras.

Que en la diligencia de inspección técnica realizada al Lote El Triunfo, no fue presentada autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados, por lo que se deduce que dicho trámite no ha sido iniciado en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y de acuerdo a las manifestaciones de las personas entrevistadas en el lugar, se dijo que la señora MARIA EUGENIA ARAUJO GARCÍA se encuentra realizando un aprovechamiento en predio ajeno, ya que al asentarse en ese terreno (invadido), se está produciendo un deterioro ambiental en el predio inspeccionado, además las mismas manifestaciones entregadas al Profesional Universitario de CORPOCESAR dan cuenta que el señor FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA es la persona que se ha encargado de la tumba, aserrado y transformación en carbón de los árboles talados, y por último, que el señor LUIS MONSALVO es quien presta la maquinaria y facilita la salida de los productos vegetales extraídos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0017 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

ilícitamente por el predio de su propiedad, presumiéndose de ésta forma que estas tres (3) personas, son las presuntamente responsables de las actividades antes mencionadas (Tala).

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción."*

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el informe técnico de visita de inspección de fecha 22 de marzo de 2023, rendido por el Profesional de Apoyo de CORPOCESAR, JAMES FERLEY CASTAÑEDA TORRES, se observa que el aprovechamiento forestal de árboles aislados, fue realizado presuntamente por la señora MARIA EUGENIA ARAUJO GARCÍA al estar ocupando y asentarse en el terreno y estar aprovechándose de los recursos naturales que se encuentran en dicho predio, al igual que el señor FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA al ser presunto encargado de la tumba, aserrado y transformación en carbón de los árboles que se encuentran en ese predio y el señor LUIS MONSALVO quien presuntamente presta la maquinaria y facilita la salida de los productos vegetales extraídos ilícitamente por el predio de su propiedad, con estos hechos se produce un deterioro ambiental en el predio inspeccionado, presumiéndose de ésta forma que estas, son las responsables de las actividades antes mencionadas (Tala), razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que la medida a imponer será la suspensión actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, ubicados en el lote El Triunfo, de la finca La Isabel, vereda Los Calabazos en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), igualmente se ordenará la aprehensión preventiva de las especies que se encuentren en el predio antes descrito como: Roble Amarillo (*Handroanthus Chrysanthus*), Guacamayo (*Albizia Niopoides*), Gusano (*Astronium Graveolens*), Algarrobito (*Samanea Saman*), Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*), Corazón Fino

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0017 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

(Platymiscium Hebestachyum), Trupillo (Prosopis Juliflora), entre otras, los cuales fueron talados sin la autorización de ésta Corporación.

Que de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que del mismo modo lo referido en el informe técnico de visita de inspección de fecha 22 de marzo de 2023, rendido por el Profesional de Apoyo de CORPOCESAR, JAMES FERLEY CASTAÑEDA TORRES, manifiesta que en la visita realizada se hallaron muchos árboles tirados mediante el uso de maquinaria (Pajarita y/o Bulldozer), y se presumen sobrepasan los 500 árboles talados; y que por levantamiento realizado mediante GPS, se pudo determinar que el área afectada por la tala antes mencionada es de 11,325 ha., y que el aprovechamiento forestal fue realizado sin permiso de la autoridad ambiental competente en un área superior a una hectárea continua, presuntamente por los señores MARIA EUGENIA ARAUJO GARCÍA, FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA y LUIS MONSALVO, deduciéndose que los hechos materia del procedimiento sancionatorio puede ser constitutivo de delito, por lo que ésta autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes (Fiscalía General de la Nación) los hechos objeto del presente acto administrativo y acompañará copia de los documentos pertinentes, advirtiendo que el mismo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, dispuso la posibilidad de remisión a otras autoridades, al establecer lo siguiente: *"Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

PARAGRAFO: *La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental."*

Que el artículo 330 de la Ley 2111 de 2021, por medio del cual se sustituye el Título XI "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica Ley 906 de 2004, de la deforestación que dispuso lo siguiente:

"El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad, existente tale, queme, corte arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

La pena se aumentará a la mitad cuando:

1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.

2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0017 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a los señores: MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.789.345 expedida en Valledupar, FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.609.265 y LUIS MONSALVO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.710.489, consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, lote El Triunfo, de la finca La Isabel, vereda Los Calabazos en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a los señores: MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.789.345 expedida en Valledupar, FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.609.265 y LUIS MONSALVO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.710.489, consistente en la APREHENSIÓN PREVENTIVA de las especies que se encuentren en el predio antes descrito como: Roble Amarillo (*Handroanthus Chrysanthus*), Guacamayo (*Albizia Niopoides*), Gusanero (*Astronium Graveolens*), Algarrobillo (*Samanea Saman*), Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*), Corazón Fino (*Platymiscium Hebestachyum*), Trupillo (*Prosopis Juliflora*), entre otras, los cuales fueron talados sin autorización en el terreno privado, lote El Triunfo, de la finca La Isabel, vereda Los Calabazos en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

PARÁGRAFO 1°: Los gastos que se originen para el cargue y movilización de la madera aprehendida hasta las instalaciones del CAVFFS, correrán por cuenta del presunto infractor, de conformidad con el artículo 34 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la señora **MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.789.345, en la Calle 7 N° 45 – 51 Barrio La Nevada de la ciudad de Valledupar y/o en el e-mail: mg11535@gmail.com , al señor **FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.609.265, y al señor **LUIS MONSALVO RAMIREZ**, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

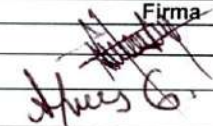
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0017 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional Especializado de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.